



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

GLORIA BAQUERO BAQUERO.

Liquidador, Representante Legal o quien haga sus veces

CYM CONSTRUCCIONES S.A., EN LIQUIDACIÓN

NIT No. 830.105.877-5 y Registro de Enajenador No. 2005094

Carrera 12 # 98-35 Oficina 401.

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-49897
FECHA: 2018-10-17 11:34 PRO 505903 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: GLORIA BAQUERO BAQUERO
OFICIO: OFICIO SALIDA
2018004 SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 3591 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018
Expediente No. 3-2016-47430-243

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al AUTO No. 3591 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio.

Elaboró: Luis Alberto Gómez Lozano-Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializada - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO No. 3591 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional No. 51 de 2004, los Decretos Distritales Nos. 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante **Auto No. 3487 del 30 de noviembre de 2017**, contra de la sociedad **CYM CONSTRUCCIONES S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT No. 830.105.877-5** y **Registro de Enajenador No. 2005094**, por la no presentación del balance de enajenador a corte 31 de diciembre del año 2015. El citado auto fue notificado por medio de aviso físico, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley No. 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que el enajenador no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales Nos. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto Distrital No. 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

